

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "
El pago es adelantado
Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días menos los festivos



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PARTE OFICIAL

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 Mayo de de 1912.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del día 15)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, á lo ordenado por este Gobierno, referente á la formación anual de la Estadística de carros, coches y demás vehículos de todas clases que existen en cada término municipal, y habiéndose interesado por el Sr. Comandante delegado militar, en oficio de 9 del pasado mes de Mayo, la remisión inmediata de los estados que se acompañaban, se les previene á los Alcaldes que no cumplieron el servicio indicado, que quenen conminados con la multa correspondiente, si en el plazo de diez días no lo verifican.

Espero del celo de los señores Alcaldes no darán lugar á nuevo recordatorio.

Señores Alcaldes que se citan: los de Amieva, Castropol, Degaña, Grandas de Salime, Illas, Laviana, Llanes, Miranda, Navia, Proaza, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Soto Adriano, Siero, Taramundi, Vega de Ribadeo, Villayón y Yernes y Tameza.

Oviedo, 14 de Junio de 1912.—El Gobernador interino, Eduardo Serrano.
R. al núm. 2.007

MINAS

Expropiaciones

Visto el expediente de expropiación de varias fincas en Villabazal, Mieres, promovido por la Sociedad Hulleras del Turón:
Resultando que tramitado con arreglo á la Ley el expediente de expro-

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS

1	Rentas	10.307	05
2	Portazgos y barcajes	"	"
3	Donativos, legados y mandas	"	"
4	Repartimiento	1.466.309	69
5	Instrucción pública	3.210	"
6	Beneficencia	680.457	32
7	Ingresos extraordinarios	22.716	32
8	Arbitrios especiales	1.104.891	42
9	Empréstitos	829.844	10
10	Enajenaciones	378.516	29
11	Resultas	"	"
12	Ampliación	"	"
13	Movimiento de fondos ó suplementos	"	"
14	Reintegros	"	"

PAGOS

1	Administración provincial	155.280	27
2	Servicios generales	71.409	20
3	Obras obligatorias	144.050	90
4	Cargas	708.171	93
5	Instrucción pública	125.560	25
6	Beneficencia	962.978	38
7	Corrección pública	86.507	81
8	Imprevistos	1.000	"
9	Nuevos establecimientos	92.744	58
10	Carreteras	778.304	15
11	Obras diversas	18.902	36
12	Otros gastos	141.401	23
13	Resultas	"	"
14	Ampliación	"	"
15	Movimiento de fondos ó suplementos	"	"

Existencia en Caja.....

PRESUPUESTO autorizado y resultas — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
		EN MAS — Pesetas.	EN MENOS — Pesetas.
10.307 05	174 40	>	10.132 65
"	"	>	"
"	"	>	"
1.466.309 69	139.529 59	>	1.326.780 10
3.210	1.210	>	2.000
680.457 32	87.886 63	>	592.570 69
22.716 32	9.069 44	>	13.646 88
1.104.891 42	396.085 14	>	708.806 28
829.844 10	54.720	>	775.124 10
378.516 29	27.599 50	>	350.916 79
"	71.016 40	71.016 40	"
"	"	>	"
"	"	>	"
"	2.881 89	2.881 89	"
"	"	>	"
4.496.252 19	790.172 99	73.898 29	3.379.977 49
155.280 27	56.391 19	>	98.889 08
71.409 20	22.050 61	>	49.358 59
144.050 90	42.801 51	>	101.249 39
708.171 93	73.344 25	>	634.827 68
125.560 25	32.042 44	>	93.517 81
962.978 38	336.806 08	>	626.172 30
86.507 81	27.634 06	>	58.873 75
1.000	50 02	>	949 98
92.744 58	40.201 56	>	52.543 02
778.304 15	36.425 82	>	741.878 33
18.902 36	2.065 39	>	16.836 97
141.401 23	33.982 15	>	107.419 08
"	"	>	"
"	"	>	"
"	"	>	"
3.286.311 06	703.795 08	>	2.582.515 98
"	86.377 91	>	"
"	790.172 99	>	"

Oviedo, 8 de Junio de 1912.—El Contador, Celestino G. Labrada.

R. al núm. 1.937

piación de las fincas que es necesario ocupar con destino á la construcción de vías, planos inclinados, escombres y otros usos, para la mina de hulla «Gustavo», sita en Turón, Mieres, propiedad de la Sociedad Hulleras del Turón, y no habiendo avenencia en la determinación del justiprecio de las mismas, entre el perito de la Sociedad expropiante y el de los propietarios, se dió cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 30 y siguientes de la Ley de Expropiación forzosa, siendo las tasaciones de los tres peritos las que á continuación se expresan:

Finca B. Perito del propietario,

179,70; idem el de la administración, 35; idem el tercero, 149,09.

Idem C. Perito del propietario, 1.300; idem el de la administración, 200; idem el tercero, 791,05.

Idem A. Perito del propietario, 4.492,47; idem el de la administración, 1.500; idem el tercero, 3.243,72.

Idem D. Perito del propietario, 4.409,38; idem el de la administración, 1.000; idem el tercero, 3.101,96.

Resultando que pasado el expediente á inform de la Comisión provincial, ésta en, sesión de 16 de Febrero último acordó que procedía señalar como precio que ha de abonarse á los

propietarios por la expropiación de las fincas objeto de este expediente, la cantidad fijada para cada una de ellas por el perito tercero:

Vistos los artículos 34 de la Ley vigente de Expropiación forzosa y 53 del Reglamento para su ejecución.

Considerando que las tasaciones del perito de la Sociedad expropiante y de los propietarios son inadmisibles, las del primero por excesivamente bajas y las del segundo por ser un tanto elevadas, siendo bien notoria la parcialidad con que han procedido:

Considerando que del exámen de los documentos aportados al expedien-

te, como elementos de prueba y de los razonamientos de los peritos, se deduce el pleno convencimiento que la tasación que fija el verdadero valor de las fincas que se tratan de expropiar es la del perito tercero en discordia, he resuelto, con fecha 11 de Marzo último, á propuesta de la Jefatura de Minas y de conformidad á lo informado por la Comisión provincial, que el precio que ha de abonarse á los propietarios por la expropiación de sus fincas sea el fijado para cada una de ellas por el perito tercero, debiendo notificarse esta resolución á los interesados, según previene el artículo 34 de la vigente Ley de Expropiación forzosa y á los efectos de los 35 de dicha Ley y 54 del Reglamento para su ejecución, y publicarse en el BOLETIN OFICIAL, cuando sea consentida por las partes, con arreglo á lo que dispone el citado artículo 34.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

Y habiendo transcurrido con exceso el plazo de 30 días que señala el mencionado artículo 35 sin que ninguno de los interesados hubiesen recurrido contra el preinserto acuerdo, debe entenderse de conformidad con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 54 citado, que las partes consienten la resolución adoptada y, en su consecuencia, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 11 de Junio de 1912.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

R. al núm. 1.927

Habiendo renunciado D. Antonio Fernandez, vecino de esta capital, la concesión minera de hierro llamada «2.º Convenio», número 13.176, de 7 hectáreas, sita en término municipal de Castropol, acreditando al mismo tiempo con la oportuna carta de pago hallarse al corriente en el pago del canon de superficie hasta fin del año actual, he resuelto en providencia de esta fecha admitir dicha renuncia, cada carta expresada concesión y declarar franco y registrable el terreno comprendido por la misma.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el artículo 103 del Reglamento de Minas de 16 de Junio de 1905.

Oviedo, 12 de Junio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 1.961

RELACION de los expedientes de minas declarados sin curso y fenecidos por falta de terreno franco para su demarcación:

Núm. 17.710: mina «Amada», de hierro, de 32 hectáreas, sita en el concejo de Tineo, registrada por don Luciano Bailly, vecino de Nancy.

Núm. 17.727: mina «Jesús», de hierro, de 63 hectáreas, sita en el concejo de Salas, registrada por el anterior.

Núm. 17.740: mina «María Cristina», de hierro, 16 hectáreas, sita en el concejo de Miranda, registrada por el mismo.

Núm. 17.784: mina «Fe», de antracita, de 24 hectáreas, sita en el concejo de Lena, registrada por D. Antonio R. Arango, vecino de Madrid.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según preceptúa el artículo 93 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 5 de Junio de 1912.—El Gobernador, Evasio Rodríguez Blanco.

R. al núm. 1.888

Arriendo de Arbitrios Municipales

DE OVIEDO

Habiendo principiado la cobranza á domicilio de las cuotas fijas sobre rútiles, muestras, aperturas de establecimientos, coches de punto, fúnebres, carros de mano, perros y velocípedos, se hace saber á los contribuyentes de dichos impuestos que de no verificar el pago al cobrador, podrán hacerlo en las oficinas del arriendo, Plaza del 19 de Octubre ó Campomanes, 3; pues transcurrido el plazo de quince días desde que se les hayan presentado los talones sin haberlos satisfecho, se pasará al Agente ejecutivo para realizar el cobro por la vía de apremio, como dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 31 de Mayo de 1912.—El Arrendatario, M. Herrero.

R. al núm. 2.008

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publicó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE ALLER

(Conclusión)

Distrito 4.º—Sección—5.ª

Núm.	Apellido y Nombre
Núm. 2 del Censo, Herrero Simón, Julio	
5 Hevia Alonso, Antonio	
9 Iglesias, Santoa	
16 Jacinto Noriega, Juan	
18 Juarla Abad, Joaquin	
20 Lobo Canseco, Ignacio	
21 Lombas Baizán, José	
24 Lopez Garcia, Manuel	
46 Menendez Castro, Manuel	
51 Millana Rodriguez, Francisco	
53 Montero Perez, José	
54 Montero Perez, Juan	
55 Montes Villa, Saturnino	
56 Moran Requejo, Antonio	
60 Muñiz Diaz, Jenaro	
62 Muñiz Fernandez, Isidro	
64 Nausa Fernandez, Modesto	
77 Pando Trapiello, Ismael	
81 Perez Gonzalez, Pedro	
82 Perez Encina, Manuel	
85 Perez Castaño, Eusebio	
86 Piquero Baizán, Ignacio	
87 Prieto Arias, José	
89 Pueyes Armendariz, José	
91 Quiñones Quiñones, Juan	
93 Rivado Mateo, Antonio	
97 Rodriguez Alonso, Sandino	
98 Rodriguez Garcia, Angel	
105 Rodriguez Carcedo, Rosendo	
107 Rodriguez Fueyo, Inocencio	
112 Rodriguez Garcia, Vicente	
113 Rodriguez Gonzalez, Ignacio	
114 Rodriguez Rodriguez, Victor	
123 Ruiz Rueda, Juan	
131 Sanmartin Mezones, Pedro	
133 Solís Rodriguez, José	
134 Solís Diaz, Santos	
135 Solís Uria, Gregorio	
141 Suarez Alonso, Avelino	
143 Tejedor Francés, Avelino	
144 Tejón Fernandez, Jerónimo	
154 Trigal, Juan	
164 Valencia Martin, Santiago	
166 Vallina Rotella, Felipe	
168 Vaquero Torre, Paulino	
169 Vazquez Expósito, Jesús	
170 Vazquez Alonso, Eladio	
171 Vazquez Zurita, Julian	
174 Velaciente Ruiz, Francisco	
178 Villas Valle, Bartolomé	
179 Villoria Martinez, Eugenio	
180 Villoria Martinez, José	
183 Zapico Alvarez, Juan	

Distrito 4.º, Sección única

Núm. 2 del Censo, Aldeano, Santos
8 Alonso Domingo, Francisco
32 Alvarez Campomanes, Ignacio

37 Alvarez Fernandez, Maximino
52 Arias Martinez, Wenceslao
69 Casariego Arias, José
77 Castañón Vazquez, José
81 Caucencio Requejo, Segundo
97 Diaz Sabio, Felipe
114 Diaz Diaz, Manuel
121 Fernandez Alvarez, Urbano
127 Fernandez Miranda, Cipriano
128 Fernandez Rodriguez, Fernando
130 Fernandez Garcia, Domingo
134 Fernandez Rodriguez, Fernando
135 Fernandez Alvarez, Servando
136 Fernandez Garcia, Domingo
148 Fernandez Campa, Aquilino
159 Garcia Palacio, Manuel
191 Gomez Riera, José
194 Gonzalez Fernandez, Manuel
197 Gonzalez Rodriguez, Maximino
208 Gonzalez Vazquez, Manuel
211 Gonzalez Garcia, Jesús
213 Gonzalez Menendez, Alejo
224 Gutierrez Diaz, Antonio
228 Gutierrez Diaz, Manuel
234 Iglesias Garcia, Victor
235 Labrador Rodriguez, Alvaro
236 Lobo Vazquez, José
240 Lopez Encina, Vicente
241 Lopez Castandiello, Julio
248 Mallada Diaz, José
249 Mayada Diaz, Cándido
258 Martinez Martinez, Apolinar
264 Megido Fernandez, José
280 Neira Espina, Nicanor
308 Rodriguez Torres, Domingo
315 Rodriguez Gutierrez, Agustin
341 Suarez Praya, Nicolás
381 Vazquez Fernandez, Fernando
386 Vazquez Diaz, José
388 Vazquez, Dámaso
396 Velasco Suarez, Maximino
397 Velasco Diaz, José

AYUNTAMIENTO DE BIMEENES

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Núm. 1 del Censo. Acebal Muñiz, Angel

3 Alonso Martinez, Alejandro
10 Vargados, Francisco
14 Cambor Zapico, Evaristo
15 Campos Sanchez, Celestino
21 Campos Diaz, José
28 Campos Diaz, Faustino
34 Canteli Sanchez, Regino
38 Carrio Turrado, Severino
43 Carrio Montes, Celestino
45 Carrio Turrado, Severo
51 Carrio Rodriguez, Evaristo
55 Carrio Diaz, José
56 Carrio Castaño, Ramón
58 Carrio Fernandez, Cándido
59 Carrio Fernandez, José
61 Cartavio Martin, Aurelio
69 Castro Fernandez, Adolfo
74 Diaz Sanchez, Vicente
81 Diaz Montes, Fermin
99 Fernandez Rodriguez, Bernardo
103 Fernandez Arboleya, David
106 Fernandez Cocañin, Manuel
107 Fernandez Arboleya, Ramón
108 Fernandez Rodriguez, Indalecio
111 Galan Lopez, José
114 Garcia, Juan
116 Garcia Montes, Basilio
120 Garcia Solis, Juan
123 Garcia Campos, Francisco
124 Garcia, Ricardo
126 Garcia Castaño, Braulio
135 Garcia Montes, Aurelio
138 Garcia Sanchez, Celestino
139 Garcia Sanchez, José
149 Gonzalez Piñera, Ramon
150 Gonzalez Piñera, Basilio
152 Gonzalez Vallina, Perfecto
154 Gutierrez Estrada, Aquilino
158 Gutierrez Sanchez, Valeriano
164 Iglesias, Ramón
171 Marcos, Vicente
176 Martinez Garcia, José
179 Martinez Martinez, Luciano
187 Martinez Estrada, Benigno
189 Martinez Montes, Bernardo
191 Menendez Rodriguez, José
196 Montes Garcia, Manuel
197 Montes Canteli, Marcelino
200 Montes Montes, Ramon
207 Montes Iglesias, Mauricio
210 Montes Piñera, José
213 Montes Carrio, Ciriaco
214 Montes Iglesias, Herminio
223 Montes, Isidoro
224 Montes Campal, Rogelio
225 Montes Peón, Manuel
226 Montes Sanchez, Francisco
228 Montes Campal, Rogelio
229 Montes Canteli, David
230 Nava Alvarez, Camilo
231 Nava Garcia, Vicente
236 Ordoñez Suarez, Ignacio
243 Palacio, José
244 Palacio Robledo, Etlvino
246 Pandiella Garcia, Fructuoso
248 Paniciers Montes, Elias
249 Paniciers Montes, Fructuoso
253 Paniciens Montes, Severo
254 Perez Diaz, José
255 Pincial Sanjurjo, Pedro
256 Piñera Sanchez, Faustino
260 Piñera Montes, Manuel
267 Piñera Montes, Luis
269 Rodriguez Estrada, José
279 Sanchez Nava, Ruimunds
281 Sánchez Martinez, Vicente
285 Sanchez Rodriguez, Luis
292 Sanchez Canteli, Agustin
295 Sanchez Garcia, Francisco
297 Sanchez Canteli, Antonio
298 Sanchez Vigón, José
299 Sanchez Canteli, José
300 Sanchez Garcia, Celestino
302 Turrado Montes, José
303 Turrado Montes, Avelino
307 Vallina Montes, Modesto
311 Vigón Compal Ramón
313 Vigón Palacio, Graciano
315 Villa Cnateli, Alejandro

Distrito 1.º—Sección 2.ª

1 Alonso Gonzalez, Aniceto
2 Alonso Gonzalez, Manuel
4 Alvarez Diaz, Perfecto
7 Alvarez Concaña, Cándido
12 Arboleya Montes, Celedonio
18 Arboleya Vigón, Aurelio
19 Arboleya Vigón, Francisco
20 Argüelles Cienfuegos, José
27 Artos Montes, José
28 Artos Arboleya, Celestino
29 Balbidares Montes, Hilario
32 Cambor Arboleya, Plácido
34 Cambor Arboleya, Ignacio
41 Campal Cambor, Cándido
43 Campal Diaz, Joaquin
51 Canteli Garcia, Cándido
56 Canteli Palacio, José
57 Canteli Mañana, Manuel
58 Carrio Montes, Celestino
60 Cortes Carrio, Ramon
62 Cortes Montes, José
63 Cortes Ordoñez, Ramon
71 Escobio Piquero, David
74 Escobio Pandiella, Casimiro
76 España Garcia, Nicolás
77 Estrada Montes, Antonio
78 Estrada Vigón, Manuel
79 Estrada Vigón, Ricardo
83 Estrada Vigoñ, José Maria
86 Fernandez Fuertes, Benjamin
91 Fernández Marcos, Pedro
93 Fernandez Arboleya, Faustino
94 Garcia Canteli, Luciano
95 Garcia Vallina, Aquilino
96 Garcia Vazquez, José
97 Garcia Montes, Cayetano
99 Garcia Canteli, Plácido
102 Garcia Antuña, Severino
105 Garcia Alvarez, Doroteo
107 Garcia Sanchez, Gregorio
112 Garcia Nava, Bernardo
115 Garcia Sanchez, Benigno
125 Gonzalez Suarez, Francisco
126 Gutierrez Montes, Jacinto
133 Llamado Vigón, Eusebio
134 Llamado Vigón, Eusebio
135 Mañana Robledo, José
136 Mañana Garcia, Benjamin
137 Mañana Mañana, Francisco
142 Marcos Estrada, Manuel
144 Martinez Vigón, José
151 Montes Mañana, David
152 Montes Martinez, Ramon
154 Montes Mañana, Francisco
180 Montes Sanchez, Celestino
181 Montes Sanchez, Manuel
182 Montes Montes, Inocencio
185 Montes Mañana, Faustino
186 Montes Suarez, Dionisio
187 Nava Sanchez, Silverio
191 Nevares Fernández, Manuel
194 Ordoñez Vigil, Graciano
196 Ordoñez Vigil, Aquilino
206 Ordoñez Lada, José
211 Palacio Antuña, Basilio
213 Pandiella Cocaña, Alejandro
214 Pandiella Garcia, Francisco
215 Piñera Rodriguez, Pedro
220 Robledo, Ramon
223 Rodriguez Vigón, Generoso
227 Rodriguez Estrada, Ramon
229 Sanchez Montes, José
230 Sanchez Martinez, Antonio
235 Sanchez Campal, José
236 Sanchez Garcia, Antonio

247 Sanchez Alonso, Manuel
 248 Sanchez Nava, Amadeo
 249 Sanchez Alonso, Dionisio
 251 Sanchez Nava, Maximiliano
 252 Suarez Alonso, Aurelio
 255 Vazquez Alvarez, Francisco
 256 Vazquez Garcia, José
 259 Vigil Garcia, Julian
 260 Vigil Rocas, Celestino
 264 Vigón Montes, Bernardo
 270 Vigón Alvarez, Francisco
 272 Vigón Garcia, Celestino

Distrito 2.º—Sección única

Núm. 1 del Censo: Acebal Muñiz, Angel
 2 Alonso Noval, Manuel
 5 Alvarez Suarez, Manuel
 9 Alvarez Suarez, Francisco
 10 Arboleya Diaz, Manuel
 17 Arboleya Gonzalez, Antonic
 19 Arboleya Suarez, José
 21 Artos Montes, Ramon
 22 Caulo Montes, Francisco
 28 Fernandez Diaz, Inocencio
 31 Garcia Acebal, Manuel
 33 Garcia Vazquez, Santiago
 38 Iglesia Vigon, José
 43 Montes Suarez, Ignacio
 47 Montes Alonso, Manuel
 48 Montes Sanchez, José
 55 Montes Suarez, Ignacio
 56 Noval, Eladio
 59 Peón Carro, Manuel
 62 Robledo Arboleya, Ignacio
 71 Sanchez Arboleya, Manuel
 74 Sanchez Arboleya, Fermin
 76 Suarez Nava, Desiderio
 85 Vazquez Borrage, José
 87 Vigón Robledo, Cándido

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Constantino Suarez Graiño, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Certifico: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Avilés, á siete de Junio de mil novecientos doce, el señor D. Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, en el que son partes, como demandate, D. Manuel Gonzalez Menendez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Pravia, representado por el Procurador D. Emilio Paredes Tamargo, bajo la dirección del Letrado D. Angel Garcia Somines y como demandados, D. José Gonzalez Menendez, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Soto del Barco, representado por el Procurador D. José Lopez Rodriguez, y dirigido por el Abogado D. David Arias; los esposos D.ª Josefa Gonzalez Menendez y don Antonio Gutierrez Martinez, mayores de edad, labradores, vecinos de Tablado de Ventosa, concejo de Candamo, representados por el Procurador don Angel Blanco Fuentetaja y defendidos por el Letrado D. Casimiro Solis y Rodriguez, y los también demandados y declarados en rebeldía D.ª María Gonzalez Menendez, soltera, labradora mayor de edad, y vecino de los Veneros, y D.ª Perfecta, D. Faustino y D. Ramón Gonzalez Menendez, ausentes en ignorado paradero, sobre oposiciones particionales del caudal relicto dejado por D. Jacinto Gonzalez Quirós y doña Celestina Menendez Miranda.

Fallo

Que accediendo á la demanda, de-

bo declarar y declaro que deben ser reformadas las operaciones divisorias practicadas por el Contador D. Pedro Menendez Conde, del caudal hereditario de los finados D. Jacinto Gonzalez Quirós y D.ª Celestina Menendez Miranda, en el sentido siguiente:

1.º Que se limite el inventario de bienes, excluyendo del mismo las finca números 136, 141, 142 144, 155, la mitad proindiviso de las 139 y 152, las tres cuartas partes de la 148 y tercera parte de la casa llamada «Vieja», que se designa al número 151 en unión de la Casa-Palacio.

2.º Que se declare que el heredero D. Manuel Gonzalez Menendez solo debe colacionar ciento treinta pesetas y D.ª Josefa Gonzalez la cantidad de ciento sesenta y tres pesetas.

3.º Que se elimine de dicho inventario la vaca llamada «Pinta» y los semovientes de los números cuatro, cinco, seis, trece, y cinco gallinas del 14, deduciéndose asimismo quinientas cincuenta pesetas de las aportaciones matrimoniales de D.ª Celestina Menendez Miranda por frutos y muebles que figuran en la base quinta de las operaciones impugnadas, estableciéndose que dichas aportaciones solo importan dosmil doscientas cincuenta pesetas; y

4.º Que se establezca también que D. Jacinto Gonzalez Quirós aportó como capital propio mil doscientas cincuenta pesetas en metálico, y que en el inventario deben incluirse como capital pasivo las deudas que se detallan en la demanda y que suman su valor de cuatromil ochenta y siete pesetas; condenando como condeno á los demandados D. José, D.ª María, doña Perfecta, D. Faustino y D. Ramón Gonzalez Menendez y D. Antonio Gutierrez Martinez, en representación de su esposa D.ª Josefa Gonzalez Menendez, á estar y pasar por todas las precedentes modificaciones ó reformas, sin hacer especial condenación de las costas causadas; notifíquese personalmente esta resolución á los demandados declarados en rebeldía, si así lo solicitare la parte contraria, y en otro caso notifíqueseles en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertándose en el edicto que se habrá de publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro de Castejón.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isidro de Castejón y M. de Velasco, Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mí, Secretario, doy fe.—Constantino S. Graiño.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes doña María doña Perfecta, D. Faustino y D. Ramón Gonzalez Menendez, cumpliendo lo mandado expido el presente para su publicación en el periódico oficial de esta provincia.

Dado en Avilés á ocho de Junio de mil novecientos doce.—Constantino S. Graiño.

R. al núm. 1.922

Juzgado de Tineo

Don Quintín Lopez Menendez, Juez municipal de la villa de Tineo, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.

«En la villa de Tineo, á veintiocho de Mayo de mil novecientos doce, el Sr. D. Quintín Lopez Menendez, Juez municipal de la misma en funciones de primera instancia del partido, habiendo visto esta demanda de pobreza promovida por D. Emilio Suarez Fernandez, vecino del pueblo de Llamas del Mouro, en Cangas de Tineo, como cesionario de derechos de D. Antonio del Riego Estevez, vecino de esta villa, representado por el Procurador don Faustino Menendez de Llano, y defendido por el Abogado D. José Luis Rico para litigar con D. Pedro y doña Prima Gavilanes, ausentes de ignorado paradero; D. Francisco Marrón Rodriguez, D.ª María Rodriguez Morán, D. Francisco del Río Rodriguez, por sí y como representante legal de su hija menor de edad D.ª María Nieves Rodriguez, vecinos de Bustiello de la Cabuerna, en este Municipio; D. Joaquin Carrizo Rodriguez, D. Antonio del Riego Estevez y D. Ramón Lopez Rojas, vecinos de esta villa, los cuales no han comparecido, sobre nulidad de un contrato consignado en escritura pública sobre división de terrenos en términos de Bustiello de la Cabuerna, en este concejo, y sobre nueva división de dichos montes, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Emilio Suarez Fernandez para litigar como cesionario de derechos de D. Antonio del Riego con D. Pedro y D.ª Prima Gavilanes, vecinos de Zaragoza; D. Francisco Marrón Rodriguez, D.ª María Rodriguez Morán, D. Francisco del Río Rodriguez, por sí y como representante legal de su hija menor de edad D.ª María Nieves Rodriguez, vecinos de Bustiello de la Cabuerna; D. Joaquin Carrizo Rodriguez, D. Antonio del Riego Estevez y D. Ramón Lopez Rojas, vecinos de esta villa, en juicio ordinario de mayor cuantía sobre nulidad de un contrato consignado en escritura pública otorgada en esta villa á la fé del Notario de esta villa don José Sanchez Otero, en veintitres de Septiembre de mil novecientos diez, sobre división de terrenos en términos de Bustiello de la Cabuerna, y en juicio ordinario de mayor cuantía sobre nueva división de dichos montes, otorgándole en su virtud los beneficios que la Ley concede á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á los demandados á medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, á menos que el actor solicite la notificación en persona dentro del término de quinto día, y notifíquese también al Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Quintín L. Menendez».

Publicación.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—Maximino Castañón.

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo á cinco de Junio de mil novecientos doce.—Quintín L. Menendez.—Por su mandado, Maximino Castañón.

R. al núm. 1.973

Juzgado de Pola de Siero

EDICTO

Don Marino Medina Fernandez, Juez de primera instancia da Pola de Siero y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de la herencia dejada por D. Justo Fonseca Villa, viudo de D.ª Carlota Menendez Nodarse, de sesenta y tres años de edad, propietario y vecino de Aramil, en este concejo de Siero, donde falleció el siete de Febrero del corriente año sin otorgar disposición testamentaria, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en forma en este Juzgado á hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el expediente que se instruye á instancia de los hermanos del finado que lo son D.ª Juana, D. Francisco, D.ª Ramona, D.ª Sabina, D. Joaquin Fonseca Villa, y sus sobrinos carnales D. Ceferino y D. Cirilo Fonseca Gonzalez, éstos en representación de su difunto padre D. Fernando, y en representación de D.ª Dolores Fonseca Villa, también difunta, los hijos de ésta D.ª Etelvina, D.ª Herminia, doña Adelina, D.ª María de las Nieves y D.ª Aurora Fonseca Fonseca, como herederos abintestato.

Dado en Pola de Siero á once de Junio de mil novecientos doce.—Marino Medina.—El Secretario judicial, Marcial Alvarez Calienes.

R. al núm. 1.998

Juzgado de Coaña

D. Leonardo Perez Gayol, Juez municipal suplente de Coaña y su término.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio verbal seguido en rebeldía á instancia de D. Agustin Siñeriz Alonso, vecino de Trelles, contra D. Manuel Siñeriz y Suarez, cuyo último domicilio fué en dicho Trelles, en reclamación de cuatrocientas noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos y las costas, por providencia de este día, he acordado sacar á pública subasta los bienes y derechos siguientes:

1.º El dominio útil de un terreno á soto, en la situación de la entrada de la Vega de Languimo, en Vivedro, concejo de Coaña, con tres castaños pequeños: mide treinta y seis centiáreas; y linda al Norte y Oeste más de don Francisco Rodriguez, Sur y Este idem de D. Juan Siñeriz. Pertenece el derecho á D. Francisco Diaz, de Capariniso, de Boal, por el que percibe cada año medio cuartillo de trigo; se tasó el útil en veinticinco pesetas.

2.º El útil de otro soto de castaños, uno grande y dos pequeños, en la misma situación que el anterior: mide sesenta y cinco centiáreas; y linda al

Norte, Sur y Oeste más de D. Francisco Rodríguez, y al Este más de D. Juan Castrillón; pertenece el directo al Díaz, por él percibe al año medio cuartillo de trigo; se tasó el útil en veinticinco pesetas.

3.º El útil de un castaño fuera de la Vega de Languimo, de cinco centiáreas; linda al Norte pared que cierra dicha Vega, Sur y Este soto de D. Juan Reguera, y Oeste otra frente igual de D. Francisco Rodríguez, con quien está de parerina; corresponde el directo al Díaz, por el que percibe medio cuartillo de trigo; se tasó su útil en quince pesetas.

4.º El útil de un terreno á soto con tres castaños, uno viejo y dos pequeños, en el punto que llaman «La Concesa»: de cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte más de D. Juan Siñeriz, Sur del D. Francisco Rodríguez, Este el río Navia, y Oeste monte común; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe medio cuartillo de trigo; se tasó su útil en quince pesetas.

5.º El útil de otro soto con dos castaños pequeños y uno grande en la Vega de Artosa: de una área y ochenta centiáreas; linda al Norte más de don Juan Reguera, Sur de D. Francisco Rodríguez, Oeste de D. Agustín Siñeriz, y Este el río Navia; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe un cuartillo de trigo; se tasó su útil en quince pesetas.

6.º El útil de otro soto en la entrada de la Artosa, junto á la corripa de D. Agustín Siñeriz, con siete castaños pequeños: mide dos áreas; y linda al Norte más del Siñeriz, Sur de D. Juan Castrillón, Este de D. Francisco Rodríguez, y Oeste monte común; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe medio cuartillo de trigo; se tasó su útil en veinticinco pesetas.

7.º El útil de otro soto con seis castaños pequeños, un poco más abajo del anterior; linda al Norte y Este más de D. Francisco Rodríguez, Sur del anterior y D. Sergio Alvarez, y al Oeste más abertal; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe medio cuartillo de trigo; se tasó su útil en quince pesetas.

8.º La tercera parte del útil de un terreno á prado regadío, campo, labradío y monte proindiviso con las dos terceras partes restantes correspondientes á D. Juan Carbajal Alvarez, denominada la Cuelleira: mide todo tres hectáreas y doce áreas; linda al Norte monte común abertal, Sur arroyo de la Cuelleira, Este cerro de Juan Castrillón, y Oeste labradío y monte de don Juan García del Real; pertenece el directo al Díaz, que percibe por esta tercera parte una medida de trigo; se tasó su útil en doscientas pesetas.

9.º La mitad del útil de un terreno á monte abertal, llamado del Valle del Castro ó Reguerin, proindiviso con la otra mitad que corresponde á D. Agustín Siñeriz: mide todo cinco hectáreas y cuarenta y dos áreas; y linda al Norte cerro de D. Francisco Rodríguez, camino en medio, Sur, Este y Oeste términos abertales de vivedro; pertenece el directo al Díaz, por cuya mitad percibe seis cuartillos y medio de trigo, se tasó en cien pesetas.

10. El útil de un terreno á monte sobre el cerro de la Barreira: de cuarenta y tres áreas veinte centiáreas; linda al Norte camino de Vivedro á Orbaelle, Sur otro llamado de la Sierra, Este monte de los herederos de D. Juan Siñeriz, y Oeste más de D. Juan Reguera; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe tres cuartillos de trigo; se tasó este útil en cincuenta pesetas.

11. El útil de un terreno á monte en el Cerro Novo, que gira de abajo arriba, de veintidós áreas; linda al Norte más monte de D. Agustín Siñeriz, Sur camino de la Vuelta de la Couna, Este monte de D. Ramon Sanchez, y Oeste idem de D. Juan García del Real; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe un cuartillo de trigo; se tasó en cincuenta pesetas.

12. El útil de otro monte en la misma situación, que gira de trevés de treinta y dos áreas; linda al Norte más de D. Francisco Redondo, Sur más de D. Joaquin Martínez, Este vallado que le separa de cerro de encima de la Barreira, y Oeste el arroyo; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe tres cuartillos de trigo; se tasó en cuarenta pesetas.

13. El útil de otro monte llamado Sub la Sierra de Vivedro: de dieciséis áreas; linda al Norte el río Navia, Sur el cerro de la Cuelleira, Este más de D. Joaquin Martínez, y Oeste de don Francisco Rodríguez; pertenece el directo al Díaz, por el que percibe un cuartillo de trigo; se tasó en veinticinco pesetas.

14. Por último un terreno á monte en términos de Trelles, llamado Pico de Aguila: de veinte áreas; linda al Norte el camino de Orballa; Este monte de D. Juan Pelaez, Oeste de D. Carlot Reguera, y Sur términos abertales de Orbaelle; es libre y se tasó en cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta sala de audiencia, á las quince horas del día tres de Julio próximo, bajo las condiciones siguientes: no se han suplido los títulos de propiedad, ni se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y para poder licitar será requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento cuando menos del importe de la tasación y serán de cuenta del comprador todos los gastos escriturarios.

Dado en Coaña á ocho de Junio de mil novecientos doce.—Leonardo Perez.—De su mandado, Maximino Gonzalez.

R. al núm. 1.959

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

RUBIERA RODRIGUEZ, Manuel, natural de Tremañes, Gijón, soltero, pinche, de diecisiete años de edad, hijo de Vicente y Angela, domiciliado últimamente en Tremañes, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Occidente de Gijón para constituirse en prisión.

1.971

PALACIO MENENDEZ, Aurelio,

natural de Tremañes, Gijón, soltero, moldeador, de veinticuatro años de edad, hijo de Felipe y Vicenta, domiciliado últimamente en La Felguera, procesado por el delito de atentado; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laviana.

1.976

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Bimenes

Don Arturo Ordoñez Vigil, Presidente del Ayuntamiento de Bimenes.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y declarado vigente por los artículos 1.º y 20 de las Instrucciones dictadas para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1913 y necesiten comprobar, para las excepciones que se propongan alegar, la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse á este Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, y ello mediante escrito ó comparecencia solicitando se incoe el expediente de ausencia que como requisito previo exigen las citadas disposiciones.

Por último se advierte á los interesados que de no efectuar la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y á todos los beneficios que del mismo se derivan.

Bimenes, 8 de Junio de 1912.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Eladio M. Miranda.

R. al núm. 1.968

Alcaldía de Salas

EDICTO

D. José García Florez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento constitucional de Salas.

Hago saber: Que á instancia de doña Josefa Feito García y D. Joaquin Suarez Menendez este Ayuntamiento instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años respectivamente de Agustín y Eleuterio Riesgo Feito, mayores de edad, labradores y vecinos del pueblo de Buscabrero, de la parroquia de Lavio, hermanos del mozo Constantino Riesgo Feito, número 159 del sorteo del reemplazo de 1912, y de Manuel Suarez Díaz, mayor de edad, labrador y vecino de la parroquia de San Vicente, de este concejo, hermano del mozo Eustaquio Suarez Díaz, número 46 del sorteo del reemplazo de 1910.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, y se ruega á la persona que le conste la existencia de los interesados lo manifieste á esta Alcaldía.

Salas, 11 de Junio de 1912.—José G. Florez.

R. al núm. 2.000

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

PONGA

En poder del Alcalde de barrio de Viego, se hallan depositadas cinco caballerías que se encontraron causando daños en la pradería de Lembre, de aquél pueblo, de las señas siguientes:

Una yegua negra, calzada de tres patas, con cría, frontina la madre y el hijo, de seis cuartas de alzada.

Otra yegua roja, pelicana, herrada, calzada de pié y mano y unaestrella blanca en la frente, con un potro quinceno también rojo y estrella, calzado de las dos patas, la yegua tiene de alzada seis cuartas y dos dedos y el potro cinco.

Un potro quinceno negro, azul, calzado de la pata izquierda, cola larga, de cinco cuartas y media de alzada y al parecer enfermo.

Otro potro de dos años, pelicano, calzado de las cuatro patas y de cinco cuartas de alzada.

Lo que se hace público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerlas previo pago de daños y gastos ocasionados, con la advertencia que transcurridos los quince días despues de anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su enajenación en pública subasta, de conformidad con lo que dispone el Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Ponga, 7 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Goanzalez.

R. al núm. 1.934—2

RIBADESELLA

En poder de D. Manuel del Puerto, Alcalde de barrio del pueblo de Noriega, en este concejo, se halla depositada una becerra de dueño desconocido que se encontró abandonada en dicho pueblo por el guardajurado del mismo, y tiene las señas siguientes:

Edad como de diez á doce meses, color ratino, cruzada de raza y rasgada la oreja izquierda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del dueño, advirtiéndole que transcurridos quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá á su enajenación en pública subasta.

Colombres, 10 de Junio de 1912.—El Alcalde, Francisco Perez.

R. al núm. 1.960—1

ALLANDE

De la Sierra de las Cruas, en este concejo, y hará unos quince días, desapareció un caballo de la propiedad de D. Modesto Zardain, de las señas siguientes: alzada seis cuartas, color rojo claro, edad cuatro años, cola negra y recortada, crin algo cortada y ya inclinada y negra, en el hocico una mancha blanca, calzado de las patas de atrás y herrado de las cuatro.

Lo que se hace público para que si llegase á ser habido lo participen á esta Alcaldía, y su dueño pagará gastos y daños.

Pola de Allande, Junio 8 de 1912.—El Alcalde, José Valledor.

R. al núm. 1.955—3